



Bruselas, 10.6.2016
COM(2016) 383 final

ANNEXES 1 to 6

ANEXOS

de la

propuesta de Recomendación del Consejo

relativa al Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente y por la que se deroga la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente

ANEXO I

Definiciones

En el marco de la presente Recomendación, se aplican las siguientes definiciones:

- a) *Cualificación*: resultado formal de un proceso de evaluación y validación que se obtiene cuando un organismo competente establece que una persona ha alcanzado los resultados de aprendizaje correspondientes a unas normas determinadas.
- b) *Sistema nacional de cualificaciones*: conjunto de las actividades de un Estado miembro relacionadas con el reconocimiento del aprendizaje y otros mecanismos destinados a poner la educación y la formación en relación con el mercado de trabajo y la sociedad civil. Estas actividades incluyen la elaboración y aplicación de disposiciones y procesos institucionales relativos a la garantía de la calidad, la evaluación y la concesión de cualificaciones. Un sistema nacional de cualificaciones puede estar compuesto por varios subsistemas e incluir un marco nacional de cualificaciones.
- c) *Marco nacional de cualificaciones*: instrumento de clasificación de las cualificaciones en función de un conjunto de criterios correspondientes a determinados niveles de aprendizaje, cuyo objeto consiste en integrar y coordinar los subsistemas nacionales de cualificaciones y en mejorar la transparencia, el acceso, la progresión y la calidad de las cualificaciones en relación con el mercado de trabajo y la sociedad civil.
- d) *Cualificación internacional*: certificado, diploma, licenciatura o título otorgado por un organismo internacional (o un organismo nacional acreditado por un organismo internacional) y utilizado en más de un país, que incluye los resultados de aprendizaje basado en las normas elaboradas por un organismo internacional, una organización o una empresa.
- e) *Cualificación internacional sectorial*: una cualificación internacional pertinente para un sector de actividad económica desarrollada por una organización sectorial internacional o una empresa internacional.
- f) *Resultados de aprendizaje*: la expresión de lo que un alumno sabe, comprende y es capaz de hacer al culminar el proceso de aprendizaje.
- g) *Conocimientos*: el resultado de la asimilación de información a través del aprendizaje. Acervo de hechos, principios, teorías y prácticas relacionados con un campo de trabajo o estudio concreto. En el Marco Europeo de Cualificaciones, los conocimientos se describen como teóricos o fácticos.
- h) *Capacidades*: la habilidad para aplicar conocimientos y utilizar técnicas a fin de completar tareas y resolver problemas. En el Marco Europeo de Cualificaciones, las capacidades se describen como cognitivas (uso del pensamiento lógico, intuitivo y creativo) o prácticas (destreza manual y uso de métodos, materiales, herramientas e instrumentos).
- i) *Responsabilidad/Autonomía*: en el contexto del MEC es la habilidad del alumno para aplicar conocimientos y capacidades de forma autónoma y con responsabilidad.
- j) *Validación del aprendizaje no formal e informal*: el proceso por el que un organismo autorizado confirma que una persona ha adquirido los resultados de aprendizaje medidos respecto a un nivel pertinente; consta de cuatro fases distintas: la identificación, mediante el diálogo, de la experiencia concreta de una persona; la documentación (para hacer visible la experiencia de la persona); una evaluación formal de dicha experiencia, y la certificación

de los resultados de la evaluación, que puede conducir a una cualificación completa o parcial.

- k) *Reconocimiento formal de los resultados de aprendizaje*: el proceso de concesión, por una autoridad competente, de un estatus oficial a los resultados de aprendizaje adquiridos, con fines de empleo o para seguir estudiando, a través de i) la expedición de cualificaciones (certificados, diplomas o títulos); ii) la validación del aprendizaje no formal e informal; iii) la concesión de equivalencias, créditos o dispensas.
- l) *Crédito*: demuestra que una parte de una cualificación, compuesta por un conjunto coherente de resultados de aprendizaje, ha sido evaluada y validada por un organismo autorizado, según una norma acordada; el crédito es concedido por los organismos competentes cuando la persona ha logrado los resultados de aprendizaje definidos, respaldados por evaluaciones adecuadas; el crédito puede expresarse mediante un valor cuantitativo (créditos o puntos de créditos) que refleje la carga de trabajo que se estima necesaria para que un sujeto tipo alcance los resultados de aprendizaje correspondientes.
- m) *Sistemas de créditos*: sistemas de reconocimiento de créditos. Estos sistemas pueden comprender, entre otras cosas, equivalencias, dispensas, unidades/módulos que pueden acumularse y transferirse, la autonomía de proveedores que pueden individualizar los itinerarios, y la validación del aprendizaje no formal e informal.
- n) *Transferencia de créditos*: el proceso que permite que los créditos que una persona haya acumulado en un contexto se valoren y reconozcan en otro contexto.

ANEXO II

Descriptorios para definir los niveles del Marco Europeo de Cualificaciones (MEC)

Cada uno de los ocho niveles se define mediante un conjunto de descriptorios que indican los resultados de aprendizaje ¹ pertinentes para una cualificación de ese nivel, sea cual fuere el sistema de cualificaciones.			
	Conocimientos	Capacidades	Responsabilidad/Autonomía
	En el contexto del MEC, los conocimientos se describen como teóricos o fácticos.	En el contexto del MEC, las capacidades se describen como cognitivas (uso del pensamiento lógico, intuitivo y creativo) y prácticas (destreza manual y uso de métodos, materiales, herramientas e instrumentos).	En el contexto del MEC, la responsabilidad/autonomía es la habilidad del alumno para aplicar conocimientos y capacidades de forma autónoma y con responsabilidad.
Nivel 1 Los resultados de aprendizaje correspondientes al nivel 1 son:	conocimientos generales básicos	capacidades básicas necesarias para efectuar tareas simples	trabajo o estudio bajo supervisión directa en un contexto estructurado
Nivel 2 Los resultados de aprendizaje correspondientes al nivel 2 son:	conocimientos fácticos básicos en un campo de trabajo o estudio concreto	capacidades cognitivas y prácticas básicas necesarias para utilizar información útil a fin de efectuar tareas y resolver problemas corrientes con la ayuda de reglas y herramientas simples	trabajo o estudio bajo supervisión con un cierto grado de autonomía
Nivel 3 Los resultados de aprendizaje correspondientes al nivel 3 son:	conocimiento de hechos, principios, procesos y conceptos generales en un campo del trabajo o estudio concreto	gama de capacidades cognitivas y prácticas necesarias para efectuar tareas y resolver problemas seleccionando y aplicando métodos, herramientas, materiales e información básica	asunción de responsabilidades para realizar tareas en actividades de trabajo o estudio adaptación del comportamiento propio a las circunstancias para resolver problemas
Nivel 4 Los resultados de aprendizaje correspondientes al nivel 4 son:	conocimientos fácticos y teóricos en contextos amplios en un campo de trabajo o estudio concreto	gama de capacidades cognitivas y prácticas necesarias para encontrar soluciones a problemas específicos en un campo de trabajo o estudio concreto	autogestión conforme a consignas definidas en contextos de trabajo o estudio generalmente previsibles, pero que podrían cambiar supervisión del trabajo rutinario de otras personas, asumiendo ciertas responsabilidades por lo que respecta a la evaluación y la mejora de actividades de trabajo o estudio

¹ Los resultados de aprendizaje son la expresión de lo que un alumno sabe, comprende y es capaz de hacer al culminar un proceso de aprendizaje. En general, se clasifican en términos de «conocimientos, capacidades y competencias». En el contexto del MEC, el último elemento se limita a «responsabilidad/autonomía», ya que los descriptorios indicados a continuación reflejan enunciados comúnmente acordados entre los Estados miembros para la aplicación de la presente Recomendación, y estos no se corresponden plenamente con las definiciones conceptuales.

Nivel 5* Los resultados de aprendizaje correspondientes al nivel 5 son:	amplios conocimientos especializados, fácticos y teóricos, en un campo de trabajo o estudio concreto, siendo conscientes de los límites de esos conocimientos	gama completa de capacidades cognitivas y prácticas necesarias para encontrar soluciones creativas a problemas abstractos	gestión y supervisión en contextos de actividades de trabajo o estudio en las que se producen cambios imprevisibles revisión y desarrollo del rendimiento propio y ajeno
Nivel 6** Los resultados de aprendizaje correspondientes al nivel 6 son:	conocimientos avanzados en un campo de trabajo o estudio que requiere una comprensión crítica de teorías y principios	capacidades avanzadas que acrediten el dominio y las dotes de innovación necesarias para resolver problemas complejos e imprevisibles en un campo especializado de trabajo o estudio	gestión de actividades o proyectos técnicos o profesionales complejos, asumiendo responsabilidades en la toma de decisiones en contextos de trabajo o estudio imprevisibles asunción de responsabilidades en lo que respecta a la gestión del desarrollo profesional de particulares y grupos
Nivel 7*** Los resultados de aprendizaje correspondientes al nivel 7 son:	conocimientos altamente especializados, algunos de ellos a la vanguardia del conocimiento en un campo de trabajo o estudio concreto, que sienten las bases de un pensamiento o investigación originales conciencia crítica de cuestiones de conocimiento en un campo concreto y en el punto de articulación entre diversos campos	capacidades especializadas para resolver problemas en materia de investigación o innovación, con vistas al desarrollo de nuevos conocimientos y procedimientos, y a la integración de los conocimientos en diversos campos	gestión y transformación de contextos de trabajo o estudio complejos, imprevisibles y que requieren nuevos planteamientos estratégicos asunción de responsabilidades en lo que respecta al desarrollo de conocimientos o prácticas profesionales y a la revisión del rendimiento estratégico de equipos
Nivel 8**** Los resultados de aprendizaje correspondientes al nivel 8 son:	conocimientos en la frontera más avanzada de un campo de trabajo o estudio concreto y en el punto de articulación entre diversos campos	las más avanzadas y especializadas capacidades y técnicas, en particular en materia de síntesis y evaluación, necesarias para resolver problemas críticos en la investigación o la innovación y para ampliar y redefinir conocimientos o prácticas profesionales existentes	demostrar autoridad, innovación, autonomía, integridad académica y profesional y compromiso continuo sustanciales respecto al desarrollo de nuevas ideas o procesos en la vanguardia de contextos de trabajo o estudio, incluida la investigación.

Compatibilidad con el marco de cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior

El marco de cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior prevé descriptores para tres ciclos acordados por los ministros responsables de la educación superior en la reunión celebrada en Bergen en mayo de 2005 en el marco general del proceso de Bolonia. Cada descriptor de ciclo ofrece una declaración genérica de las expectativas en materia de realizaciones y habilidades habitualmente asociadas con las cualificaciones que representan el fin de ese ciclo.

- * El descriptor para el ciclo corto elaborado en el contexto de la iniciativa conjunta a favor de la calidad en el marco del proceso de Bolonia, (dentro del primer ciclo o vinculado a él), corresponde a los resultados del aprendizaje del nivel 5 del MEC.
- ** El descriptor para el primer ciclo corresponde a los resultados del aprendizaje del nivel 6 del MEC.
- *** El descriptor para el segundo ciclo corresponde a los resultados del aprendizaje del nivel 7 del MEC.
- **** El descriptor para el tercer ciclo corresponde a los resultados del aprendizaje del nivel 8 del MEC.

ANEXO III

Criterios y procedimientos de correlación entre los marcos nacionales de cualificaciones y el Marco Europeo de Cualificaciones

1. Las autoridades competentes definen claramente y publican las responsabilidades y competencias jurídicas de todos los organismos nacionales pertinentes que participan en el proceso de correlación.
2. Existe una relación clara y demostrable entre los niveles de cualificación del marco o sistema nacional de cualificaciones y los descriptores de nivel del MEC.
3. El marco o sistema nacional de cualificaciones y sus cualificaciones están basados en el principio y el objetivo de resultados de aprendizaje, y están vinculados a las disposiciones de validación del aprendizaje no formal e informal y, en su caso, a los sistemas de créditos.
4. Los procedimientos de inclusión de las cualificaciones en el marco nacional de cualificaciones o de descripción del lugar que estas ocupan en el sistema nacional de cualificaciones son transparentes.
5. Los sistemas nacionales de garantía de calidad para la educación y la formación hacen referencia al marco o sistema nacional de cualificaciones y son coherentes con los principios relativos a la garantía de la calidad tal como se especifica en el anexo IV de la presente Recomendación.
6. El proceso de correlación debe contar con el acuerdo expreso de los correspondientes organismos de garantía de la calidad de que el informe de correlación cumple las correspondientes disposiciones y prácticas nacionales de garantía de la calidad.
7. En el proceso de correlación deben participar expertos internacionales, y los informes de correlación deben contener la declaración escrita de al menos dos expertos internacionales procedentes de dos países diferentes.
8. Los organismos nacionales competentes deben certificar la correlación del marco o sistema nacional de cualificación con el MEC. Los organismos nacionales competentes deben publicar un informe exhaustivo que describa la correlación establecida y los elementos que la justifican, tratando cada criterio por separado. El mismo informe puede utilizarse para la autocertificación del marco de cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior, conforme a los criterios de autocertificación de este último.
9. Lo ideal sería que un plazo de tres meses a partir de la aprobación del informe de correlación o de su actualización los Estados miembros y otros países participantes publicaran el informe de correlación y facilitaran información pertinente a efectos de comparación en los servicios web europeos correspondientes.
10. Tras el proceso de correlación, todos los nuevos certificados, diplomas o suplemento de cualificación expedidos por las autoridades competentes deberán incluir una referencia clara, mediante los sistemas o marcos nacionales de cualificaciones, al nivel correspondiente del MEC.

de 0.0.0

Principios de garantía de la calidad de las cualificaciones correlacionadas con el Marco Europeo de Cualificaciones²

La educación y formación profesionales, la educación superior, el aprendizaje no formal e informal en el sector privado o las cualificaciones internacionales correlacionadas con el MEC deberían estar sujetos a un control de calidad para potenciar la confianza en su calidad y nivel. Los principios de garantía de la calidad a escala europea para la enseñanza general se están debatiendo actualmente en el contexto de la estrategia de educación y formación 2020.

Sin perjuicio de las disposiciones de garantía de la calidad aplicables a las cualificaciones, **la garantía de calidad de las *cualificaciones* correlacionadas con el MEC:**

1. aborda el diseño de las cualificaciones, así como la aplicación del enfoque basado en los resultados de aprendizaje
2. aborda el proceso de certificación, garantizando una evaluación válida y fiable, con arreglo a normas acordadas y transparentes basadas en los resultados de aprendizaje
3. consiste en mecanismos y procedimientos de respuesta a fines de mejora permanente,
4. reúne a todas las partes interesadas afectadas, en todas las fases del proceso
5. se compone de métodos de evaluación coherentes que conjugan la autoevaluación y el control externo
6. es parte integrante de la gestión interna —incluidas las actividades subcontratadas— de organismos que emiten títulos correlacionados con el MEC
7. se basa en objetivos, normas y directrices claros y cuantificables
8. cuenta con el respaldo de recursos adecuados
9. incluye una evaluación sistemática y cíclica por organismos de control exteriores, basada, como mínimo, en los principios que figuran en el presente anexo en lo que respecta a los sistemas internos de garantía de la calidad relacionados con las cualificaciones
10. incluye la publicación de sus resultados de la evaluación, incluida la accesibilidad electrónica a escala nacional y europea

Los organismos o agencias de supervisión externos mencionados en el punto 9 deben estar sujetos a revisión externa cíclica por parte de las autoridades competentes. El resultado de dicha revisión externa, fuera del ámbito de la educación superior, debe estar disponible al público y poder consultarse electrónicamente a través de un registro europeo.

² Estos principios comunes son compatibles con las Normas y Directrices Europeas en materia de Garantía de la Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior y en materia de Garantía de la Calidad en la EFP (EQAVET).

ANEXO V

Principios para los sistemas de créditos relacionados con el Marco Europeo de Cualificaciones

El MEC y los marcos nacionales de cualificaciones profesionales, cuando se complementan con los sistemas de créditos, ayudan mejor a las personas cuando se desplazan i) entre los diferentes niveles de la educación y la formación; ii) dentro de los sectores de la educación y la formación y entre ellos; iii) entre la educación y la formación y el mercado laboral, y iv) dentro de las fronteras y a nivel transfronterizo. Los distintos sistemas de créditos, estrechamente relacionados con los sistemas y marcos de cualificación, deben articularse para respaldar las transiciones y facilitar la progresión.

A tal fin, los sistemas de crédito vinculados a las cualificaciones correlacionadas con el MEC deben estar en consonancia con los siguientes principios:

1. Deben establecerse sistemas de crédito para crear vías de aprendizaje flexibles, en beneficio de los alumnos.
2. En el diseño y el desarrollo de las cualificaciones, el enfoque basado en los resultados de aprendizaje y el acuerdo o los acuerdos de crédito pertinente(s) deben utilizarse sistemáticamente para facilitar la transferencia de cualificaciones (componentes de) y el progreso en el aprendizaje.
3. Los sistemas de créditos deben facilitar la transferencia de resultados de aprendizaje y la progresión de los alumnos de un centro o de un país a otro.
4. Los sistemas de crédito deben estar respaldados por una garantía de la calidad explícita y transparente.
5. El crédito adquirido por una persona debe documentarse, indicando los resultados de aprendizaje adquiridos, su nivel, el nombre de la institución competente que otorga el crédito y, en su caso, el correspondiente valor de crédito.
6. Los sistemas de transferencia y acumulación de créditos deben buscar sinergias con las disposiciones de validación del aprendizaje no formal e informal, trabajando juntos para facilitar y fomentar la transferencia y la progresión.
7. Deben desarrollarse —y mejorarse— sistemas de créditos a través de la cooperación entre las partes interesadas a nivel nacional y europeo.

ANEXO VI

Elementos indicativos de un formato común para la publicación electrónica de información sobre las cualificaciones

DATOS			Obligatorio/Facultativo
Denominación de la cualificación			Obligatorio
Tema*			Obligatorio
País/Región (código)			Obligatorio
Nivel del MEC			Obligatorio
Descripción de la cualificación	O bien	Conocimientos	Obligatorio
		Capacidades	Obligatorio
		Responsabilidad/Autonomía	Obligatorio
	O bien	Campo de texto libre para describir lo que el alumno sabe, comprende y es capaz de hacer	Obligatorio
Organismo que expide el título o certificado			Obligatorio
Puntos de crédito/carga de trabajo teórica necesaria para alcanzar los resultados de aprendizaje			<i>Facultativo</i>
Procesos internos de garantía de la calidad			<i>Facultativo</i>
Organismo de control externo			<i>Facultativo</i>
Información adicional sobre la cualificación			<i>Facultativo</i>
Fuente de información			<i>Facultativo</i>
Enlace al suplemento de cualificación correspondiente			<i>Facultativo</i>
URL de la cualificación			<i>Facultativo</i>
Lenguaje de la información (código)			<i>Facultativo</i>
Requisitos de admisión			<i>Facultativo</i>
Fecha de expiración (si procede)			<i>Facultativo</i>
Modalidades de adquisición de la cualificación			<i>Facultativo</i>
Relación con las ocupaciones			<i>Facultativo</i>

* CINE FoET 2013

** La información mínima exigida sobre el organismo que expide el título o certificado debe permitir hallar fácilmente información sobre dicho organismo, por ejemplo el nombre del organismo que expide el título o certificación o, en su caso, el nombre del grupo de organismos que los expiden, además de una dirección URL o de los datos de contacto.